

Co. Ltd.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la mercantil "Nihon Nohyaku Co. Ltd.", contra el acuerdo de denegación de la solicitud de registro de marca número 1.083.520, "Amerion", dictado por el Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1985, y contra el acto de desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por no estar ajustada a Derecho, procediendo a la concesión del registro de la marca; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25387 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.187/1986, promovido por «Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1984 y 3 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.187/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1984 y 3 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Baturone Heredia, en nombre y representación de Compañía mercantil "Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, Sociedad Anónima", contra los acuerdos de fecha 3 de julio de 1984, denegando la solicitud de inscripción de la marca 1.043.699 "Sip-Inpro Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, Sociedad Anónima", y de fecha 3 de abril de 1986 confirmando el anterior al desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el mismo del Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar los nullos por no ajustarse a Derecho, decretando en su consecuencia la concesión registral solicitada de la referida marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25388 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.413/1985, promovido por «Alcampo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de abril, 21 de mayo y 20 de septiembre de 1984; de 29 de noviembre de 1985 y 12 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.413/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Alcampo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de abril, 21 de mayo y 20 de septiembre de 1984; 29 de noviembre de 1985 y 12 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 10 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Alcampo, Socie-

dad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 29 de noviembre de 1985 y 12 de diciembre de 1986, que desestimaron los recursos de reposición respectivos contra las de 5 de abril de 1984, 21 de mayo de 1984 y 20 de septiembre de 1984, que deniegan la marca número 1.038.281, "Bricasa", distintiva de muebles, marcos, artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas (clase 20); la marca número 1.038.282 "Bricasa", distintiva de utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapeados), peines, esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza (no incluidos en otras clases) (clase 21), y la marca número 1.048.410 "Bricasa", distintiva de materiales de construcciones no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, con exclusión expresa todo ello de los vidrios en general, incluidos en esta clase (clase 19); debemos declarar y declaramos dichas resoluciones impugnadas contrarias a Derecho, y, en su virtud, las anulamos totalmente, debiéndose proceder por el Registro a la concesión e inscripción de las marcas anteriormente citadas, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25389 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 658/1986, promovido por «Micropo International Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 12 de mayo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 658/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Micropo International Corporation», contra Resoluciones de este Registro, de 5 de septiembre de 1984 y 12 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad "Micropo International Corporation" contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de septiembre de 1984, confirmado en reposición el 12 de mayo de 1986, que denegó el registro de la marca "Starindex", número 1.047.183, por oposición en el expediente administrativo de la ya inscrita 567.831, con gráfico, "Star Bonifacio Echevarría, Sociedad Anónima", y de oficio, "Index", número 218.299; debemos anular y anular las dichas Resoluciones, dejándolas sin ningún valor ni efecto por no ser ajustadas a derecho y reconociendo a la parte recurrente su derecho al registro de la marca previamente denegada. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25390 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.727/85, promovido por «Taisho Pharmaceutical Co. Ltd.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1984 y 18 de marzo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.727/85, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Taisho Pharmaceu-

tical Co. Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1984 y 18 de marzo de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de "Taisho Pharmaceutical Co. Ltd.", debemos declarar y declaramos nulas y sin efectos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de julio de 1984 y 18 de marzo de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la Entidad recurrente a obtener la inscripción de la marca número 1.039.257, "Socialcone", solicitada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25391 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1986, promovido por «Archange, Societé à Responsabilité Limitée», contra acuerdo del Registro de 15 de abril de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 556/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Archange, Societé à Responsabilité Limitée», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso interpuesto en nombre de "Archange, Societé à Responsabilité Limitée", declaramos disconformes a Derecho y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1985 y de 7 de noviembre de 1986 que denegaron la marca internacional "Archange" número 478.334 para productos de clase tercera; en su consecuencia, declaramos procedente la inscripción de la citada para los productos de clase tercera limitados a "jabones de tocador, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos y dentífricos"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25392 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 768/87, promovido por «CIRSA, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1985 y 14 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 768/87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «CIRSA, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1985 y 14 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad "CIRSA, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de

la Propiedad Industrial de fechas 17 de mayo de 1985 y 14 de mayo de 1987—esta última confirmatoria en reposición de la anterior—, por las que se concedió la marca número 1.069.406, denominada "FYRSA", a favor de la Entidad del mismo nombre, en la clase 37 del Nomenclátor oficial de marcas para distinguir "servicios relacionados con una Empresa destinada al revoque de fachadas", debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no conformes a derecho y consiguientemente nulas, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25393 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 810/1984, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de enero de 1983 y 15 de febrero de 1984. Expediente de modelo industrial número 101.435.

En el recurso contencioso-administrativo número 810/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 7 de enero de 1983 y 15 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Corballo Pujals, en nombre y representación de la Entidad "Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 7 de enero de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmada en reposición por Resolución de 15 de febrero de 1984, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mentadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico vigente, por lo cual las revocamos impidiendo la entrada en el Registro del modelo solicitado.

No ha lugar a hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25394 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 119/1988, promovido por «Berco, S. P. A.», contra acuerdos del Registro de 2 de enero de 1986 y 21 de agosto de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 119/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Berco, S. P. A.», contra resoluciones de este Registro de 2 de enero de 1986 y 21 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 24 de abril 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación legal de la Entidad "Berco, S. P. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de enero de 1986, ratificada en reposición por la de 21 de agosto de 1987, que denegaban la protección registral para la marca internacional número 279.382, "Berco", clase 7.ª y en consecuencia anulamos dichas resoluciones, respecto del extremo denegatorio de expresar, declarando que procede acordar la